

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340727281



24-06-2024

Bogotá D.C.

Señor:
GERMAN ARTURO BOHORQUEZ GUZMAN

Asunto: Solicitud de concepto.
Transito - Impuesto vehicular - Sujeto pasivo.
Radicado No. 20233032020852 del 27 de diciembre de 2023.
Radicado No. 20243030231552 del 13 de febrero de 2024.
Radicado No. 20243030833062 del 20 de mayo de 2024
Radicado No. 20243030899032 del 30 de mayo de 2024.

Respetado señor Bohorquez, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a las solicitudes contenidas en los documentos radicados con el Nro. 20233032020852 del 27 de diciembre de 2023, radicado con No. 20243030231552 del 13 de febrero de 2024, radicado No. 20243030833062 del 20 de mayo de 2024 y radicado con No. 20243030899032 del 30 de mayo de 2024, mediante los cuales formula la siguiente:

CONSULTA

“Con base en los hechos anteriormente relacionados, me permito hacer al Ministerio de Transporte las siguientes consultas:

a. Respecto al sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos y el momento en que se considera que se origina dicho impuesto:

- *Si bien el artículo 142 de la Ley 488 de 1998 establece al propietario o poseedor del vehículo como sujetos pasivos, ¿se determina el sujeto pasivo en el momento de la generación del gravamen?, es decir, ¿el sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos es el propietario o poseedor para el momento en el que se causó?*

- *En tal caso, ¿aplica también esta condición temporal al artículo 83 de la ordenanza 0014 del 2017 (Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima), utilizado por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Tolima para respaldar su indebido requerimiento fiscal?*

b. Conforme a los requisitos establecidos en la Resolución 12379 del 2012 para la transferencia de un vehículo, remolque o semirremolque, se encuentra la obligación de verificar el pago por retención en la fuente, impuesto sobre vehículos, y la validación de los derechos del trámite por parte del organismo de tránsito.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340727281



24-06-2024

- ¿Es responsabilidad del organismo de tránsito verificar y validar el pago de impuestos del vehículo como parte esencial para llevar a cabo el proceso de traspaso, solicitando los correspondientes comprobantes de pago?
- ¿Recae sobre el organismo de tránsito, y no sobre el nuevo propietario, la responsabilidad de verificar la ausencia de deudas pendientes en el impuesto vehicular, un requisito para la transferencia del vehículo?

- En el supuesto de que se efectuara el traspaso sin la debida verificación de los requisitos de paz y salvo en el impuesto vehicular por parte del organismo de tránsito, ¿es el nuevo propietario del vehículo responsable de las deudas de impuestos del propietario anterior?

- ¿Es deber del sujeto activo, es decir la Secretaría de Hacienda del Departamento del Tolima, informar oportunamente al organismo de tránsito sobre las deudas de impuestos de los vehículos, con el fin de prevenir situaciones como la descrita anteriormente?

c. A la luz de los hechos expuestos, ¿resulta procedente el cierre del requerimiento fiscal por parte de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Tolima?”.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

La Ley 488 de 1998, “Por la cual se expiden normas en materia Tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales”, dispone en materia del Impuesto Vehicular, lo siguiente:

“Artículo 139. Beneficiarios de las rentas del impuesto. La renta del impuesto sobre vehículos automotores, corresponderá a los municipios, distritos, departamentos y el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, en las condiciones y términos establecidos en la presente ley.

Parágrafo. Para los efectos de este impuesto, el departamento de Cundinamarca no incluye el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340727281



24-06-2024

Artículo 140. Hecho generador. *Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados.*

(...)

Artículo 142. Sujeto pasivo. *El sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados.*

(...)

Artículo 144. Causación. *El impuesto se causa el 1° de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, el impuesto se causa en la fecha de solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor, que deberá corresponder con la fecha de la factura de venta o en la fecha de solicitud de internación.*

(...)

Artículo 148. Traspaso de propiedad y traslado del registro. *Las autoridades de tránsito se abstendrán de autorizar y registrar el traspaso de la propiedad de los vehículos gravados, hasta tanto se acredite que se está al día en el pago del impuesto sobre vehículos automotores y se haya pagado el seguro obligatorio de accidentes de tránsito.*

Parágrafo. El traslado y rematrícula de los vehículos no genera ningún costo o erogación". (NFT)

Ahora bien, respecto al traspaso de la propiedad de un vehículo y sus requisitos, el artículo 5.3.2.1. de la Resolución 20223040045295 de 2022, "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", consagra:

"Traspaso de Propiedad de Un Vehículo, Remolque o Semirremolque

Artículo 5.3.2.1 Procedimiento y requisitos.

Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo o del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la presentación y entrega del contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho de dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adhiriéndole las respectivas improntas en la parte final o al reverso del documento.

En los casos de vehículos adquiridos mediante operaciones de leasing, en las cuales el locatario haya finalizado la obligación de leasing o el contrato que dio origen se encuentre terminado y se haya ejercido la opción de compra o esta se encuentre contemplada de forma automática, la transferencia del derecho de dominio se podrá realizar de forma unilateral por la entidad financiera al locatario, siempre y cuando esta se encuentre inscrita en el sistema RUNT y adjunte copia del contrato respectivo y la declaración de la compañía arrendadora en la que se



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340727281



24-06-2024

manifieste que el contrato de leasing se encuentra terminado o que el locatario ha ejercido la opción de compra. En este evento no se requerirá de:

Validación de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

Presentación de las improntas del número de motor, serie, chasis o VIN del vehículo.

Presentación del locatario (Comprador).

Inscripción del locatario (Comprador) en el sistema RUNT, para aquellos contratos de leasing financiero, anteriores al 3 de noviembre de 2009, fecha de inicio de operación del RUNT.

Firma del formato único de solicitud de trámites, por parte del locatario (Comprador).

Parágrafo 1º. Lo dispuesto en el literal B. del presente numeral sólo será aplicable para los vehículos registrados antes del 28 de diciembre de 2016.

Parágrafo 2º. Para aquellos vehículos que al momento de la matrícula inicial fue imposible tomar las improntas, se deberá presentar en el trámite de traspaso unilateral, certificación expedida por el fabricante o por el ensamblador del vehículo, donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie o chasis o VIN.

Parágrafo 3º. En los casos en los que el ejercicio de la opción de compra opere de manera automática a la terminación del contrato de leasing de conformidad con lo estipulado en el mismo, no será necesario que la entidad financiera adjunte copia de la declaración en la que manifieste que el locatario ha ejercido la opción de compra. Será suficiente adjuntar la copia del contrato de leasing.

2. Confrontación de la información registrada en el sistema RUNT. El organismo de tránsito procede a verificar los datos del vehículo registrados en el sistema RUNT, con las improntas adheridas en el documento y los datos de la licencia de tránsito o la tarjeta de registro según corresponda.

3. Verificación de la existencia de decisiones judiciales u otras medidas que afecten la propiedad del vehículo. El organismo de tránsito procede a verificar que no existen órdenes judiciales u otras medidas administrativas expedidas por autoridad competente que imponga limitaciones a la propiedad del vehículo. Si el vehículo presenta limitación o gravamen a la propiedad, deberá adjuntarse el documento en el que conste su levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación, en el sentido de aceptar la continuación de este con el nuevo propietario.

4. Validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica e infracciones de tránsito. El organismo de tránsito valida a través del sistema RUNT que el vehículo automotor cuente con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, con la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y que tanto el comprador como el vendedor se encuentren a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

*5. Verificación del pago por concepto de retención en la fuente, **impuesto sobre vehículos** y validación del pago de los derechos del trámite. El organismo de tránsito verifica el pago por concepto de retención en la fuente **y el pago de impuestos del vehículo automotor, para lo cual requiere las respectivas copias de los recibos de pago** y valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de*

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UF7eTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340727281



24-06-2024

Transporte y de la tarifa RUNT y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

6. Expedición de la nueva licencia de tránsito. El organismo de tránsito registra en el sistema RUNT los datos del nuevo propietario y procede a expedir la nueva licencia de tránsito.

Cuando el traslado de dominio o traspaso que se realiza es de un remolque o semirremolque, el documento que expide la autoridad de tránsito se denomina tarjeta de registro.

(...)”.

Desarrollo del problema jurídico

El impuesto sobre vehículos automotores, de conformidad con la Ley 488 de 1989, ostenta como hecho generador la propiedad o posesión de los vehículos gravados. Se resalta que la renta del impuesto sobre vehículos automotores, es de titularidad a los municipios, distritos, departamentos y el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, por lo que es administrado por las entidades territoriales en virtud del principio de autonomía que las reviste.

Así mismo, el recaudo, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del impuesto sobre vehículos automotores, es del resorte del departamento o distrito en cuya jurisdicción se deba pagar el impuesto.

Se destaca que como una medida anti evasión, la Ley ibidem dispuso que las autoridades de tránsito se abstendrán de autorizar y registrar el traspaso de la propiedad de los vehículos gravados, hasta tanto se acredite que se está al día en el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

En consonancia con ello, la Resolución 20223040045295 de 2022, consagró como uno de los requisitos para proceder al traspaso de la propiedad de un vehículo, la verificación del pago por concepto de impuesto sobre vehículos, por parte del organismo de tránsito, para lo cual deben requerir las respectivas copias de los recibos de pago.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante: a) párrafo 1.

Se debe resaltar, que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 087 del 2011, el Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo. No obstante, no le corresponde dirimir las controversias que se susciten en materia tributaria o definir los elementos de los tributos.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340727281



24-06-2024

Sin embargo, con miras a dar claridad a su interrogante, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 488 de 1998, el impuesto vehicular se causa el 1 de enero de cada año y el sujeto pasivo es el propietario o poseedor del vehículo.

Respuesta a los interrogantes: b) párrafos 1 y 2

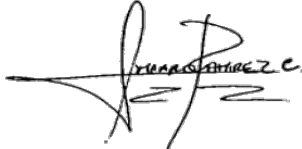
En atención a lo dispuesto por la Ley 488 de 1998, es deber de las autoridades de tránsito abstenerse de autorizar y registrar el traspaso de la propiedad de los vehículos gravados, hasta tanto se acredite estar al día en el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Lo anterior es igualmente dispuesto por la Resolución 20223040045295 de 2022, en la que se señaló como uno de los requisitos para proceder al traspaso de la propiedad de un vehículo, la obligación de los organismos de tránsito de verificar el pago por concepto de impuesto sobre vehículos, para lo cual deben requerir las respectivas copias de los recibos de pago.

En relación con los interrogantes planteados en el literal a) párrafo 2, literal b) párrafos 3 y 4 y el literal c) de su escrito de consulta, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se trasladará por competencia la presente solicitud a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, para que brinden respuesta en el marco de sus funciones.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente,



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Copia: María Del Carmen Vivas Barragán - Coordinadora Grupo Relación Estado Ciudadano - Rad. 20243030065493 del 2024.

Proyectó: Daniela Rodríguez Castro - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ
Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

